B) Por Departamentos ministeriales:

Ministerios	Total créditos Sección 32	Anulaciones de tasas
Justicia	1,337,174,687	109.061.751
Economia y Hacienda , ,	776,761,298	-
Interior ,,	601.676,193	_
Obras Públicas y Urbanismo	15.470.123.148	4.007.760.582
Educación y Ciencia	269.399.238.624	1,485.667,700
Trabajo y Seguridad Social	10.952.307.312	1.081.367.895
Agricultura, Pesca y Alimentación.	12.585 947.904	718.717,354
Industria y Energia	1.044.451.368	345.470.957
caciones	2.737.005.099	496,186,603
Cultura	15,501,214,288	1,683,606,141
Administración Territorial	147,895.439	-
Sanidad y Consumo	16.526.854.754	145.081.486
Total	347.080.650.114	10,072,910,489

27175

LEY 44/1984, de 13 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario, por un importe de 33.567.000.000 pesetas, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), para cubrir insuficiencias de la explotación ferroviaria durante of ejercicio de 1982.

JUAN CARLOS I. REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo

en sancionar la siguiente Ley:

Se concede un crédito extraordinario, por un importe de 33.667.000.000 pesetas, al presupuesto de Gastos en vigor de la Sección 23. «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones». Servicio 12. «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles». Programa 292, «Co.rcinación y apoyo al transporte ferroviario». Capítulo 4, «Transferencias corrientes». Artículo 47, «A empresas». Concepto 472, nuevo, «Para cubrir insuficiencias de la explotación ferroviaria durante el ejercicio 1882, en la RENFE».

Este crédito extracedinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengara interés.

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, 13 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno. FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27176

REAL DECRETO 2191/1984, de 8 de febrero, sobre ampitación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de asistencia y servicios escicles. ecciales.

Por Real Decreto ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonômico para Extremadura.

Por Real Decreto 251/1882, de 15 de enero, se transfirieron al Ente Preautonômico de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia y servicios sociales.

Porteriormento la para la contrata a 1/1000 de 25 de 65 de 65

Posteriormente, y por Ley Organica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Como consecuencia de la transferencia efectuada en fase presutonómica en dicha materia fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura medios personales y pa-trimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas,

rumoniales para el ejarcicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, el Real Decreto 1957/1963, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad como la firmatica de Decreto situado por la conformidad como la firmatica del Decreto situado por la conformidad como la firmatica del Decreto situado por la firmatica del Decreto situado del Decreto situado por la firmatica del Decreto del Decreto situado por la firmatica del Decreto del D

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto vitado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del

Estatuto de Antonomia de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de asistencia

transferencias hasta ahora efectuadas en materia de asistencia y servicios sociales, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto. En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros an su reunión del día 8 de febrero de 1884.

febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de junio de 1983, por el que se amplia el traspaso de funciones, servicios y medios del Estado en materia de asistencia y servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Extremadura adaptando los transferidos en fase presutonómica en la misma materia por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan ampliados los traspa-sos a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y de los bienes, así como del personal y créditos presupuesta-rios que figuran en las relaciones adjuntas al Propio Acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo I del pre-sente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo il de este Real Decreto se recogen las dis-Posiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º La ampliación de los traspasos, así como la adaptación de los medios anteriormente transferidos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la dis-posición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre ampliación y adaptación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Extre-madura de las funciones y servicios del Estado, en materia de asistencia y servicios sociales, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación y adaptación del traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autônomas podrán asumir competencias en materia

de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su articulo 7.1.20 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia

Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social.

Por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, fueron transferidos al Ente Preautonómico de Extremadura funciones y servicios, con sus medios, cuya asunción con carácter definitivo tuvo lugar en virtud del Estatuto de Autonomía y que ahora es preciso completar adaptando aquéllos al regimen de los traspasos previsto en el Estatuto y demás disposiciones apli-

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ambito territorial, en los técminos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las siguientes funciones y servicios:

En materia de servicios y asistencia sociales, y al amparo del artículo 148.1.20 de la Constitución y 7.1.20 del Estatuto:

a) Las funciones correspondientes a los Centros y estable-cimientos dependientes del Organismo Autónomo Instituto Na-cional de Asistencia Social y de sus Delegaciones Provinciales. b) La Comunidad Autónoma de Extremadura se hará cargo de la concesión y gestión de las ayudas contenidas en los conceptos 19.02.781, 19.02.782, 32.23.751, 19.02.454, 19.02.485 y 19.02.487/1 de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, y los correspondientes de Presupuestos futuros, en cuanto a los beneficiarios residentes en Extremadura y a los Centros que, sir perseguir ánimo de lucro, se subvencionan con cargo al